



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada**

**AUTORES**

**Calero Gaglay, Marcia Guadalupe**

**Maxitana Borja, Joseph Daniel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**AB. Eduardo Xavier Monar Viña**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Calero Gaglay, Marcia Guadalupe; Maxitana Borja, Joseph Daniel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Calero Gaglay, Marcia Guadalupe;**  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **LA FILIACIÓN DE LOS NIÑOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 dias del mes de agosto del año 2024**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Calero Gaglay, Marcia Guadalupe**

f. \_\_\_\_\_  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Calero Gaglay, Marcia Guadalupe;**  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA FILIACIÓN DE LOS NIÑOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Calero Gaglay, Marcia Guadalupe**

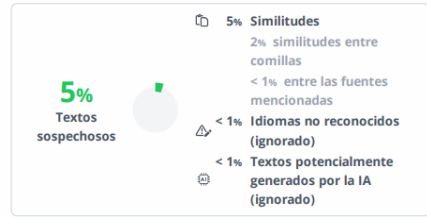
f. \_\_\_\_\_  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**

# REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

## La filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada



Nombre del documento: COMPILATIO - MARCIA CALERO.docx  
ID del documento: c07bf9fb43dcb3370688624cf2820f2992b0cfb3  
Tamaño del documento original: 83,71 kB  
Autor: Marcia Calero

Depositante: Marcia Calero  
Fecha de depósito: 29/8/2024  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 30/8/2024

Número de palabras: 10.966  
Número de caracteres: 71.051

Ubicación de las similitudes en el documento:



## AUTORES

f. \_\_\_\_\_  
**Calero Gaglay, Marcia Guadalupe**

f. \_\_\_\_\_  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**

## TUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por darme la sabiduría y fortaleza suficiente para culminar esta larga travesía universitaria y titularme en mi carrera.*

*A mi madre querida, María Josefina Gaglay Punina que siempre me apoyó, jamás dejó que desistiera y nunca dejó de creer en mis potenciales.*

*A mi padre querido, Nelson Aníbal Calero Chimborazo por su esfuerzo constante, arduo e inquebrantable.*

*A mis hermanos Jonathan, Diana, Emily, Tania y en especial, a mi hermana menor Alicia por sus sabios consejos y, a todos por su profundo amor así mí.*

*Finalmente, a todos aquellos docentes que me compartieron sus conocimientos e hicieron la profesional que soy hoy.*

## **DEDICATORIA**

*Dedico mi trabajo de titulación con profunda gratitud a mi madre amada, la Sra María Josefina Gaglay Punina por no soltar mi mano en todo este camino, quien ha sido mi mayor fortaleza a lo largo de mi carrera de Derecho desde sus inicios. A la persona más luchadora y valiente que puedo conocer. Gracias infinitamente gracias mamá, su amor, humildad y sencillez me han inspirado a persistir frente a las adversidades, superando cada obstáculo en el sendero.*

*Marcia Guadalupe Calero Gaglay*

## **Agradecimiento**

*Agradezco a Dios por sobre todas las cosas que me ha permitido llegar a este punto de mi vida y me ha brindado de las oportunidades necesarias para fortalecer mi conocimiento.*

*A mi madre Rosa Borja de Maxitana y a mi hermana Gianella Maxitana Borja, quienes me ha brindado de los recursos necesarios, animo, amor y cariño para seguir adelante y nunca darme por vencido a pesar de las adversidades.*

*A mi amado padre Bolívar Maxitana Vargas quien durante el transcurso de mi carrera universitaria falleció y que a pesar de todo el tiempo que ha pasado aun lo siento a lado de mi guiando cada paso y aconsejándome con sus recuerdos y memorias.*

*A mi pareja y fiel compañero de vida Sergio Conchado quien durante toda mi travesía universitaria me proporciono todo su tiempo, apoyo y amor cuando más lo necesite y quien me ha enseñado a vivir mi vida y disfrutarla al máximo a su lado, nunca cambies.*

## **Dedicatoria**

*Dedico esta tesis de pregrado a mi padre que en paz descanse, quien ha sido mi mentor, tutor y profesor de vida, quien me enseñó disciplina cuando la necesitaba, quien siempre me aconsejaba y quien me inculco mis valores de vida y me moldeó en la persona que hoy en día soy, nunca dejare de agradecer la oportunidad de ser tu hijo.*

*A mi madre quien nunca se rindió y sigue apoyándonos cada día a mí y a mi hermana, no hay madre como tú, nunca nos has abandonado y espero brindarte toda la alegría que pueda, tu esfuerzo me ha permitido llegar a este punto en mi vida y nunca dejare de agradecer todo lo que has hecho por mí y todas las lecciones de vida que me has dado.*

*Joseph Daniel Maxitana Borja*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**AB. JAVIER AGUIRRE**  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** A 2024  
**Fecha:** 30 de agosto 2024

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA FILIACIÓN DE LOS NIÑOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA** elaborado por los estudiantes **CALERO GAGLAY, MARCIA GUADALUPE; MAXITANA BORJA, JOSEPH DANIEL**, certifica que durante el proceso de acompañamiento de los estudiantes han obtenido la calificación de **(10) diez**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**AB. MONAR VIÑA, EDUARDO XAVIER**

**DOCENTE TUTOR**

## CONTENTS

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	3
Problema jurídico.....	3
Justificación .....	3
Antecedentes históricos de la maternidad subrogada .....	4
Definición de la Maternidad subrogada.....	6
Tipos de maternidad subrogada .....	7
Factores asociados a la maternidad subrogada .....	8
Intervinientes en el proceso .....	9
La filiación y sus tipos .....	11
CAPITULO II.....	13
La filiación en el Código Civil.....	13
Situación jurídica dentro del Ecuador.....	14
La filiación asistida y la teoría de la voluntad procreacional en la maternidad subrogada .....	18
Presupuestos para la filiación en la maternidad subrogada .....	19
La maternidad subrogada en los distintos países que está permitida.....	22
CONCLUSIONES .....	25
RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27

## RESUMEN

La maternidad subrogada es una realidad latente en Ecuador, pero que actualmente carece de una regulación específica. El trabajo de titulación aborda el problema que surge del tema desde el enfoque familiar, dado que las personas involucradas que optan por esta técnica de reproducción humana asistida para concebir hijos se adentran en un vacío absoluto de inseguridad jurídica, especialmente referente al Derecho filiatorio el cual, desempeña un rol predominante en el contexto. Consecuentemente, se propone una reforma al artículo 24 del Código Civil, que abarque la filiación en los casos que deriven de maternidad subrogada, de esta forma, se pretende contemplar y regular a los niños gestados a través de este procedimiento. Es crucial que Ecuador se equipare a los nuevos avances científicos para normar el vínculo jurídico de estos nacidos pues, el objetivo de la gestación por sustitución es que los padres intencionales obtengan la filiación del bebé y sean reconocidos como verdaderos padres del niño, garantizando el interés superior del menor.

*Palabras Claves: Maternidad subrogada, filiación, voluntad procreacional, interés superior del niño, padres intencionales*

## ABSTRACT

Surrogacy is a latent reality in Ecuador, but currently lacks specific regulation. The thesis addresses the problem that arises from the subject from a family perspective, given that the people involved who opt for this assisted human reproduction technique to conceive children, enter into an absolute void of legal uncertainty, especially regarding the filiation law, which plays a predominant role in the context. Consequently, a reform to article 24 of the Civil Code is proposed, which covers filiation in cases arising from surrogacy, in this way, it is intended to contemplate and regulate children conceived through this procedure. It is crucial that Ecuador is on par with new scientific advances to regulate the legal bond of these children, since the objective of surrogacy is for the intended parents to obtain the filiation of the baby and be recognized as the true parents of the child, guaranteeing the best interest of the minor.

**Keywords:** *surrogacy, filiation, procreative will, best interests of the child, surrogate mother, intended parents*

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día, gracias a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en adelante Técnicas de Reproducción Humana Asistida; es viable la reproducción sin coito, y esta separación entre el fenómeno reproductor y el ejercicio de la sexualidad viene a proponer una problemática que rompe las estructuras jurídicas vigentes y sirve como punto de partida para un gran número de transformaciones. (Lamm, 2014, p. 17) Es así, como la maternidad subrogada hoy es un hecho que no puede ser desatendido (Cabezudo Bajo, 2023, p. 192).

En Ecuador, resulta esencial avanzar en el desarrollo de marcos normativos que regulen estos procesos. En este sentido, el trabajo de investigación analiza el problema que surge en torno a la maternidad subrogada dentro del Derecho de Familia, en relación al estatus de los menores que enfrentan obstáculos para que su filiación se vea enlazada con sus padres intencionales, vulnerando los derechos del niño a la identidad y a una vida familiar.

El estudio se enfoca en los siguientes parámetros, examina en que consiste la maternidad subrogada y sus factores asociados más frecuentes de las personas para recurrir a estas Técnicas de reproducción asistida. También, ahonda la filiación de los menores concebidos mediante gestación por sustitución destacando que la filiación en estos nuevos avances no puede ser entendida únicamente por el vínculo biológico ni genético, sino que la figura engloba una expresión más grande que es la denominada voluntad procreacional. Finalmente, se utiliza el marco teórico relevante, continuados de sus conclusiones y recomendaciones.

La investigación empleo el método documental basándose en revistas jurídicas, periódicos científicos, libros, leyes vigentes y derecho comparado en diversos países.

## CAPITULO I

### **Problema jurídico**

Los avances científicos en la medicina y bioética relacionadas al ser humano deben ser abordadas desde lo jurídico con reformas adecuadas especialmente en el Derecho de Familia, comprobándose una vez más su eficacia a problemas médicos, particularmente en el ámbito de esterilidad e infertilidad; es por ello, que la maternidad subrogada constituye una alternativa que da solución a los problemas de maternidad.

Ecuador, como estado constitucional de Derechos y Justicia tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En este sentido, el estado ecuatoriano debe garantizar que las prácticas médicas y tecnológicas se desarrollen bajo principios de equidad y justicia. Asimismo, la evolución en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRA) revela la necesidad de abordar cuestiones emergentes, como el alquiler de vientre.

De esta manera, el principal problema en la legislación ecuatoriana es la falta de un marco regulatorio sobre el tema, especialmente en lo que respecta a la filiación, que es fuente de innumerables problemas. Siendo imperativo determinar la situación jurídico filial respecto de los niños que han sido concebidos a través de esta técnica, ya que, en Ecuador al nacer un infante bajo estas condiciones, automáticamente es vinculado con la mujer que lo dio a luz, en lugar de sus verdaderos padres que han tenido la intención de concebirlo, en los casos de maternidad subrogada.

### **Justificación**

La justificación al problema jurídico debe su situación normativa ecuatoriana actual con respecto a los niños nacidos por medio de las técnicas de reproducción asistida, en concreto, la maternidad subrogada desde el ámbito del Derecho de Familia.

El vacío normativo causado por la falta de regulación de la gestación por sustitución vulnera los derechos fundamentales de estos niños debido al reconocimiento de este modo de filiación, que debe incorporarse al ordenamiento jurídico para su protección integral. El derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño son los principales vulnerados al no poder establecer un vínculo jurídico de manera eficaz y consolidado con su realidad biológica y afectiva.

En Ecuador se realiza la práctica del proceso, a pesar de esto, nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe ni regula su figura, posicionando a los menores en una situación vulneración de derechos frente a sus padres comitentes, los cuales, imposibilitados de concebir tradicionalmente, acuden a esta Técnicas de Reproducción Humana Asisida que, al concluirse, no poseen ningún tipo de seguridad jurídica con respecto al vínculo familiar entre ellos y el recién nacido.

Por lo que, es necesario para salvaguardar el derecho a la filiación, la creación e implementación de un tipo de filiación dentro del ordenamiento jurídico que abarque únicamente los nacimientos por medio de la maternidad subrogada y coadyuve a establecer la relación jurídica entre los menores y los padres comitentes.

### **Antecedentes históricos de la maternidad subrogada**

La práctica de la maternidad subrogada, también “gestación por sustitución” fue oficialmente conocida en 1975, California, Estados Unidos. Cuando un anuncio publicado en los periódicos, una pareja estéril solicitaba una mujer para ser inseminada artificialmente, servicio por el cual recibiría una remuneración a cambio. En base a esta publicación, se comenzaron a crear organizaciones profesionales -centros de maternidad subrogada- con el objetivo de contactar a mujeres interesadas en prestar sus úteros, así surge, la Surrogate Family Service Inc.

Concretándose en, 1976 el primer acuerdo de maternidad subrogada a través de una inseminación artificial y patrocinada por el abogado de Michigan Noel Keane. El Abogado Keane y el Dr. Warren Ringold, construyeron la agencia previamente mencionada, para brindar ayuda las parejas que les era imposible concebir hijos, proporcionándoles asesoría legal y los trámites requeridos para la subrogación.

Inicialmente la mujer portadora, además, de gestar al bebé mantenía relación genética directa con él, a esto se llamó subrogación tradicional. De acuerdo, con Lamm (2014) en 1984 Estados Unidos por primera vez se registró la transferencia de óvulos de una mujer sin útero, al útero de otra mujer que dio a luz al niño con el que no tenía ninguna relación genética (p. 20). Esto desencadenó un significativo crecimiento en los casos de gestación por sustitución, dado que posibilita que una mujer incapaz de gestar tenga hijos genéticamente propios con la asistencia de otra persona.

En 1986, se produjo uno de los casos más pioneros y mediáticos referente a la maternidad subrogada, conocido por el nombre Baby M, el cual, narra que la señora Mary Whitehead suscribe un contrato por un valor de \$10.000 para ser inseminada artificialmente y posteriormente, procrear a una criatura que sería entregado a sus padres biológicos. El acuerdo incluía una cláusula que determinaba que la señora Whitehead aportaría sus óvulos para que ocurra la fecundación. En última instancia, cuando nació el bebé, la señora Whitehead rehusó entregarlo, caso elevado al Tribunal Supremo de Nueva Jersey, en donde los jueces resolvieron que el contrato era válido otorgando a la madre biológica como la madre legítima y al padre biológico le concedieron la custodia y derecho a visita del niño. (Arámbula Reyes, 2008, p. 7)

Otro de los casos fundamentales en la jurisprudencia en relación, a la gestación por sustitución fue Johnson v. Calvert, la Corte Suprema de California decidió reconocer a la mujer que había aportado su gameto femenino como madre legal más no, la mujer que había llevado la gravidez. La gestante pretendía reclamar la maternidad del niño y revocar el convenio previamente acordado, peso a ello, el tribunal decidió fallar en favor de los padres intencionales, basando su criterio en el principio de la teoría de la intención parental.

En Australia en 1984, surgió un caso mediático en la que la mujer gestante no quiso entregar al infante a la pareja comitente, por el lazo sentimental y nostálgico que había formado razón por la cual, el estado de Victoria elaboró una ley prohibiendo que donantes de óvulos y donantes de esperma no podrían reclamar la custodia del niño.

En 1990, ocurrió un caso similar en Estados Unidos, en el cual Anna Johnson celebró un contrato de maternidad subrogada con su pareja Christopher. En contraste con el caso anterior, este escenario contiene al gameto femenino y al gameto masculino propios de la pareja intencional. Cuando la señora Johnson, alumbró al niño se resistió a entregarlo, por lo que, el caso fue conocido por la Corte, los juzgadores decidieron que la patria potestad y tenencia del niño le pertenecía a los padres contratantes, dado que, la mujer gestante no guardaba vínculo genético (biológico) con el niño.

El artículo del diario El Universo en una publicación titulada Subrogación de Vientre indica que el pionero en Ecuador en emplear este proceso fue Iván Valencia con el soporte de la REDLARA a través de la Fecundación in vitro en 1993, para el año 2018 ya había 19 centros de reproducción asistida en todo el estado ecuatoriano (párr. 2).

Finalmente, de manera similar, El diario La Hora (2019) en su título Vientres de alquiler, una realidad sin legislación, aborda testimonios de mujeres que han optado por



someterse a procedimientos de maternidad subrogada en centros médicos que realizan esta práctica de forma clandestina, muchas de las cuales se promocionan en redes sociales. En Ecuador, pese a no existir regulación jurídica, las mujeres perciben \$ 12.000 por prestar el vientre y \$ 16.000 en caso, de incluir óvulos.

### **Definición de la Maternidad subrogada**

La gestación por sustitución conocida como maternidad subrogada utiliza distintas expresiones para su denominación tales como: alquiler de útero, alquiler de vientre, gestación subrogada, maternidad sustituta, entre otros.

El término maternidad subrogada puede definirse como una forma de reproducción asistida por la que una mujer, llamada gestante, acuerda con otra, o con una pareja, llamada comitente o intencional, gestar un feto con la finalidad de que el niño por nacer tenga vínculos jurídicos de filiación con este o estos últimos (Notrica et al., 2017, p. 155).

De acuerdo con, Zanonni (1998), la maternidad subrogada es dada cuando el embrión de una pareja es implantado en el útero de la gestante, quien llevará adelante el embarazo y dará a luz al niño en favor de la pareja. El autor señala que no es únicamente el gameto femenino de la mujer que solicita el hijo, o solo el espermatozoides del esposo, sino ambos, originando así, a un embrión, el mismo que será colocado en el cuerpo de la mujer portadora.

Lamm (2014) propone en su libro “Gestación por sustitución” que ser madre es un proceso que inicia mucho antes de la concepción, pues antes de este, viene la voluntad procreacional que es la intención de ser madre (pp. 25-26). Basado en esta idea, se sugiere separar la gestación de la maternidad.

En este sentido, Sánchez Arísti (2010) plantea que la gestación por sustitución es aquel método por el que una mujer acepta portar en su vientre un bebé de una persona o pareja, con el compromiso de, terminada la etapa del embarazo, entregar al niño al intencional o a los padres intencionales y renunciando a la filiación sobre el hijo gestado. (párr. 1)

Con el mismo criterio, Scotti (2012) alude a la maternidad subrogada como:  
el compromiso entre una mujer, llamada mujer gestante, a través del cual ésta acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación en favor de una persona o pareja comitente, llamados él o los subrogantes, a quien o a quienes se compromete a entregar el niño o niños que pudieran nacer, sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con él o los subrogantes (p. 274)

La definición brindada por la autora argentina permite entender y delimitar ciertos factores esenciales en el planteamiento de la definición, tales como sus partes involucradas, el objeto central y las consecuencias derivadas de este. Es evidente que los sujetos involucrados en este compromiso, como lo llama la profesora, es la mujer gestante o mujer portadora y los subrogantes. La mujer gestante, aquella mujer que se compromete a llevar en su útero el embrión de otra persona y ser responsable de mantenerlo en excelentes condiciones hasta su nacimiento y a posteriori entregarlo. Los subrogantes, aquellos que dispondrán del menor y serán, sus padres legítimos para efectos legales.

En esta línea se ubica Gómez Sánchez denominando a la maternidad subrogada, gestación de sustitución o alquiler de útero como al acto reproductor que deriva el nacimiento de un menor por una mujer sujeta a compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido en favor de otra mujer que figurará como madre de éste. (1994, p. 136)

En relación con las doctrinas tratadas sobre la maternidad subrogada, se establece que es el acto por el que una mujer lleva en su útero un embrión con el que no tiene relación genética, con el propósito de gestarlo, y que, una vez concluido el proceso de gestación, la mujer portadora deberá entregar al niño a sus padres intencionales.

Finalmente, algunos doctrinarios sostienen que la maternidad subrogada subsiste cuando la gestante, brinda su útero para llevar a cabo la gestación de un embrión, con el que no está genéticamente relacionado; criterio que compartimos. (Bossert & Zannoni, 2004) Hecha esta salvedad, evidenciamos que no es pertinente decir que existe maternidad subrogada cuando la portadora es quien aporta el óvulo para ser fecundado, en vista de que no existiría subrogación.

### **Tipos de maternidad subrogada**

En la maternidad subrogada o gestación por sustitución es un método clínico que varía al momento de realizarse, involucrando la intervención de una mujer que permite prestar su útero para gestar al bebé de otra mujer. En doctrina, se distinguen dos modalidades, primero, según su relación genética de la gestante con el niño:

**Gestación tradicional o parcial:** Se caracteriza porque la gestante aporta su propio material genético, es decir, su óvulo, y la fecundación es a través de la inseminación artificial, que puede ser del futuro papá o de un donante. (Vaca Jaramillo, 2024, p. 10). Como puede advertirse, en la gestación tradicional la comitente carece de vínculo genético con el niño (Lamm, 2014, p. 14).

**Gestación gestacional o completa:** A diferencia del primero, este se caracteriza porque usa la fecundación in vitro extracorpórea, con óvulos y esperma de los padres intencionales, o donantes razón por la cual, la gestante no tendrá vínculo directo con el bebé.

Entre ambas clases de gestación, dentro de lo posible, se escoge a la maternidad gestacional, puesto que, las parejas procuran que la gestante no sea quien aporte de su gameto femenino. Criterio en tendencia por países internacionales.

Y. segundo, según el punto de vista motivacional

**Gestación subrogada altruista:** Aquí, la mujer gestante no obtiene ninguna clase remuneración más allá de los gastos que se dieron por el embarazo, como la alimentación, revisiones médicas, ropa materna y todos los demás necesarios. En este caso, la mujer gestante obtiene una remuneración por la gestación del bebé, además de los gastos que derivan de este.

**Gestación subrogada comercial:** En este caso, la mujer gestante obtiene una remuneración por la gestación del bebé, además de los gastos que derivan de este.

Es menester indicar que, la investigación de titulación la mujer gestante actúa únicamente como portadora del embarazo.

### **Clases de fecundación**

**Homóloga:** Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos.

**Heteróloga:** Aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos. (Garza-Guerra, 2022, p. 29)

### **Factores asociados a la maternidad subrogada**

La maternidad subrogada debe focalizarse como una técnica para casos de infertilidad o esterilidad, más no, como objeto de conveniencia de los progenitores intencionales. Es por esto que, su método es pertinente cuando fracasan otros tratamientos para la esterilidad; en existencia de una infertilidad estructural; cuando exista una condición clínica que impida a los sujetos llevar adelante un embarazo o también, cuando la gestación derive un riesgo eminente de daño o muerte para la mujer o el nasciturus. A continuación, se muestran las indicaciones médicas:

Ausencia de útero que puede ser: congénita o adquirida.

Anomalía uterina significativa, por ejemplo, el síndrome de Asherman irreparable; útero uniforme asociado con pérdida recurrente del embarazo.

Contraindicación psicológica o médica absoluta para el embarazo, por ejemplo, hipertensión pulmonar.

Condición psicológica o médica grave que podría ser exacerbado por el embarazo o causar un riesgo significativo para la madre, como enfermedades o autoinmunes antecedentes de cáncer.

Condición que podría causar un riesgo significativo para madre o feto, como síndrome antifosfolípido, preeclampsia del segundo trimestre, otros.

Incapacidad biológica para concebir o tener un hijo, como ser hombre soltero o pareja homosexual masculina.

Pérdidas reproductivas o muertes fetales reiteradas.

Presencia de un factor endometrial no identificado, por ejemplo, el caso de pacientes con múltiples fallos de fertilización in vitro previas e inexplicables a pesar de la transferencia de embriones de buena calidad. (Cabezudo Bajo, 2023, p. 182)

### **Intervinientes en el proceso**

Dentro del proceso de maternidad subrogada según Ticse Alfaro & Castro Pérez (2023) es un acuerdo en el cual incurren varias partes, la mujer subrogante, los padres intencionales comitentes, el hijo nacido y el personal médico.

### **La mujer subrogante**

Quien es “aquella mujer que gesta el embrión durante los nueve meses en su útero, para luego parir un bebé, sin importar el origen genético que tiene” (Rojas, 2015, p. 6). Ella es la mujer que se encargara de llevar al embrión dentro de su vientre durante todo el proceso de maternidad subrogada.

La mujer subrogante según Lamm (2014) “se la insemina artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, gestar el niño y darla a luz o procrearla” (p. 22). El proceso de inseminación puede llevarse a cabo con uno del gameto de los padres comitentes, como puede llevarse a cabo con ninguno en el caso de la infertilidad o razones externas.

Es el actor más importante, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, se toma en consideración los parámetros establecidos por Estados Unidos según Rojas (2015):

1. Una edad ideal de entre 25 y 35 años.
2. No aportar sus gametos

3. Un buen estado de salud que se debe probar por medio de exámenes médicos, psicológicos, físicos, médicos y pruebas de laboratorio.
4. No padecer de ningún tipo de adicción que puede resultar en un embarazo de alto riesgo.
5. La mujer gestante debe haber dado a luz con anterioridad, sin complicaciones.
6. Debe estar libre de enfermedades de transmisión sexuales.

Todos estos requisitos permiten proteger al nasciturus que va a ser gestado; en especial enfoque a los exámenes médicos realizados por el centro especializado, estos van a poder determinar si la mujer gestante puede llevar a cabo el procedimiento; con los exámenes psicológicos y el requerimiento de haber dado a luz con anterioridad esto se debe al apego y formación de sentimientos inevitables de la mujer gestante con el bebé, si bien es normal que la mujer desarrolle un apego con el niño dentro de su vientre, se puede disminuir los efectos al poseer una mujer que ya ha tenido un embarazo anteriormente. De esta manera, ella conocerá los riesgos, los desafíos del procedimiento y reconocer que el infante debe ser entregado a sus padres comitentes una vez completado la etapa de parto.

En el caso de la maternidad subrogada existe un consenso acerca de cómo debe configurarse la manifestación de la voluntad, según Beetar Bechara (2019) “ella debe prestar su consentimiento libre, pleno e informado de someterse a esta práctica, el cual deberá constar por escrito” (párr. 58).

Además, Aguilar Gómez (2010) añade que el consentimiento debe ser informado para que no adolezca de vicios y se da como un requisito obligatorio al momento de someterse al proceso de maternidad subrogada. Para estos efectos, la Real Academia Española manifiesta que el consentimiento informado es el que da un paciente antes de iniciar un tratamiento médico, con la información de las razones y riesgos que conlleva, no solo de la mujer subrogante sino también de los padres comitentes, el consentimiento debe ser mutuo para que el procedimiento se lleve a cabo.

### **Padres comitentes**

En segundo lugar, los padres comitentes según Pacheco Cacharro et. al., son “aquellas parejas heterosexuales, homosexuales, casadas o con unión estable, o personas solteras que pueden haber entregado su material genético o haber adquirido el de terceros para un proceso de Técnicas de Reproducción Humano-Asistida” (p. 13). El autor no realiza una diferencia de

que tipo de pareja sentimental se someten a la maternidad subrogada, sin embargo, en la presente tesis con el fin de precautelar el principio del interés superior del niño consideramos que deben ser cónyuges heterosexuales y casados para garantizar la estabilidad y el apropiado funcionamiento del núcleo familiar.

Análogamente, se sugiere que quienes recurran al procedimiento sean nacionales para evitar que los extranjeros evadan las leyes de sus propios países, evitando así el turismo reproductivo. (Beetar Bechara, 2019, Sección Maternidad subrogada en el derecho comparado)

Los padres comitentes serán los encargados de cubrir los gastos relativos al periodo de gestación, visitas médicas, exámenes médicos, etapa de parto, intervención quirúrgica en caso de que exista y de cualquier otro requerimiento impuesto por el centro médico destinado a llevar a cabo el proceso. (Pacheco Cacharro et al., 2020a)

### **Personal Médico**

El personal o centro médico según Ticse Alfaro & Castro Pérez (2023) “se refiere a las personas de carácter público y/o privado que se implica material y directamente en las técnicas de reproducción humana asistida TRHA, poniendo a disposición la infraestructura y el capital humano necesario para poder facilitar, intermediar, ejecutar y/o promover” (p. 42)

Son los encargados de ejecutar todo el procedimiento de acuerdo a las normas bioéticas, asegurándose de que existan todos los elementos anteriores y verificando la veracidad de la información dada por los padres comitentes y por la mujer subrogante.

### **La filiación y sus tipos**

Para hablar acerca de un nuevo tipo de filiación en la gestación por sustitución, debemos establecer que es la filiación. Cabanellas Torres (2009) explica que:

Filiación significa por epíteto para el derecho civil, la procedencia de los hijos respecto a los padres, la descendencia de padres a hijos, también la calidad que tiene el hijo con respecto a su padre o madre, por las circunstancias de su concepción o nacimiento en relación al estado civil de los progenitores (p. 76).

En este sentido, la filiación es la relación o vínculo jurídico que se manifiesta entre padres e hijos, la cual acarrea derechos y obligaciones entre ellos, la relación tiene un origen

genético inicialmente, sin embargo, a través del tiempo se han descubierto y regulado nuevas modalidades de este vínculo jurídico, como es el caso de la adopción por parte de una familia adoptiva o de las TRHA en específico, la maternidad subrogada que se ha dado gracias a los avances médicos y científicos. La filiación se encarga de dar efectos legales a las relaciones paternofiliales, en especial a los hijos quienes desde el momento del nacimiento generan una identidad propia. (Abello, 2007)

Dicho lo anterior, la filiación es de gran importante porque no solo le otorga al ser humano la figura de maternidad y paternidad en lo jurídico, sino que por medio de esta se permite la convivencia de un verdadero núcleo afectivo, estableciendo en esencia un vínculo, denominado la familia. Además, agrega derechos y obligaciones con respecto a su inherente persona los cuales pueden ser derechos sucesorios, derecho de alimentos, derechos de identidad como la nacionalidad; las obligaciones correlativas entre los padres e hijos y el derecho al origen.

Una vez aclarado que es la filiación, se debe comprender que existen dos tipos de filiaciones. Por un lado, la filiación sanguínea, de acuerdo a Ortiz et al. (2019) es el:

“vínculo jurídico que existe entre padres e hijos siendo el punto de partida del parentesco, en cuanto a la filiación materna se la determina con el parto, lo cual atiende a una relación biológica certera entre la madre y el hijo” (p. 5)

Y por otro, la filiación adoptiva, según Andrade Hidalgo (2017) explica que:

Es una figura jurídica en virtud de la cual un sujeto denominado adoptante adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, respecto a un menor de edad llamado adoptado... el adoptado de manera plena se desvinculará de forma total de su familia consanguínea (p. 65).

Los tipos de filiación mencionados cumplen con diferentes situaciones dentro de la maternidad y paternidad. La filiación sanguínea aborda los casos en donde el parto se ejecuta dentro del matrimonio tradicional o extramatrimonial, cuando ambos gametos se gestan dentro de la madre. La filiación adoptiva surge de vincular a un hijo que no es parte de la familia de origen, desprendiéndolo de su familia consanguínea original y adquiriendo derechos y obligaciones con su nuevo núcleo familiar como si fuera hijo biológico. Ambas filiaciones son reconocidas en Ecuador y reguladas ampliamente en el ordenamiento jurídico.

## CAPITULO II

### La filiación en el Código Civil

En el Ecuador, la filiación está regulada dentro del artículo 24 del Código Civil: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; b) ser reconocida voluntariamente por la madre o el padre, o por ambos, en caso de no existir matrimonio entre ambos; y, c) haber sido declarada judicialmente hijo de determinados madre o padres. (2024)

La figura más similar para tratar de amparar al menor al régimen de los padres comitentes sería el literal b del Art. 24 del Código Civil (2005) que reconoce como modo de adquirir la filiación “ser reconocida voluntariamente por la madre o el padre, o por ambos, en caso de no existir matrimonio entre ambos”. No obstante, posee las siguientes falencias normativas:

De conformidad con el Art. 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para inscribir a un recién nacido vivo en hospitales o centros de salud públicos o privados, es necesario que previamente el médico emita un “Informe Estadístico de Nacido Vivo” (2024), el cual, en virtud del Art. 16 del Reglamento a dicha Ley deberá contener “Nombres, apellidos y número documento de identidad de la progenitora” (2024).

El Reglamento invocado a su vez declara que “Los datos de la madre para la inscripción de nacimiento se registrarán de acuerdo a lo constante en el informe estadístico de nacido vivo físico o electrónico”. Adicionalmente, el Código Civil en su Art. 248 declara que:

**Art. 248.-** El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable (2024).

De este modo, en Ecuador la madre gestante por orden de ley se encuentra obligada a tener una relación filial con el recién nacido. Por ello, la filiación en TRHA es el problema principal de Ecuador, ya que no contempla los casos derivados de la maternidad subrogada dentro del vínculo legal de filiación. En estos casos, la mujer gestante renuncia a su vínculo jurídico, cediéndolo a los padres intencionales; debido a que ella no tiene la voluntad de adquirir derechos y obligaciones una vez nacido vivo el bebé. Para su regulación en la



filiación de por sustitución Ecuador debe tomar en cuenta aspectos constitucionales, tratados internacionales y derechos como la intimidad, la identidad personal y los reproductivos. Asegurando en todo momento concordancia con los derechos humanos de la familia y en especial de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de atención prioritaria.

La falta de este tipo de filiación provoca que estos niños sean vinculados a la mujer subrogante, quien puede o no ser idónea para su cuidado, pues en la legislación ecuatoriana se mantiene el Principio de *mater semper certa*, madre se define por el parto. Además, los padres comitentes se ven obligados a recurrir a mecanismos complejos y a la opinión de un juez para validar su vínculo, un proceso que puede demorar considerablemente en el sistema judicial.

### **Situación jurídica dentro del Ecuador**

De acuerdo con el diario de circulación nacional (P & Bravo, 2016): “Según la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, organización científica que agremia al 90% de centros de este tipo en Latinoamérica, en Ecuador han nacido 1 100 niños por técnicas de reproducción asistida desde 1990 hasta el 2011” (párrafo 8). En un informe realizado por la REDLARA en 2008, en el territorio ecuatoriano existen 6 centros médicos de reproducción asistida, tales como: Innaifest, CerhValencia Cia Ltda., Clínica Infes, Biogepa, Concebir, fertimedex, FertyINFES, Provida Nacer Reproducción Humana y la Unidad de fertilidad Dr. Valdivieso.

La investigación realizada por la Comisión Nacional de Bioética en Salud, el país ha practicado casos de maternidad subrogada desde 1993, no obstante, transcurrido más de 30 años, aún no se establece norma que regule su proceso. (Pacheco & García, 2018) Dicho esto, la gestación por sustitución es una realidad que debe trascender a lo jurídico, independientemente de cuán regulada o prohibida esté la maternidad subrogada en el país, los derechos vulnerados son los del menor y al núcleo familiar.

En Ecuador la maternidad subrogada no está prohibida ni regulada, lo que genera vacío legal y afecta a sus principales involucrados: los niños nacidos a través de esta técnica reproductiva asistida, la mujer gestante y los padres comitentes, quienes enfrentan dificultades, o incluso la imposibilidad, de registrar al niño como parte de su familia. Dicho en otras palabras, la falta de una regulación específica al respecto propicia inconvenientes a la hora de reconocer la filiación entre padres intencionales y niños concebidos de gestación por

sustitución, así como en materia de inscripciones registrales. Si bien, el artículo 24 del Código Civil, contempla la filiación consanguínea, voluntaria en el caso de que no exista matrimonio, y judicial o adoptiva ninguna de ellas se adapta a los desafíos médicos que plantea la maternidad subrogada, aún mas, cuando dentro de ella surge un nuevo tipo de filiación que Ecuador no reconoce. Por tanto, se reconoce que a la hora de determinar una relación de filiación caben apreciar no solamente factores biológicos, sino también la voluntad procreacional.

En Ecuador, han sido varios los intentos por regular la maternidad subrogada y, en consecuencia, otorgar el reconocimiento al hijo nacido por este proceso para salvaguardar sus derechos, por ejemplo, el Proyecto del Código Orgánico de Salud en el año 2016, aprobado por la Asamblea Nacional en el 2020 pero vetado más tarde por el presidente Lenin Moreno; el artículo 196 establecía:

Art. 196: Reproducción humana asistida: Las técnicas de reproducción humana asistida, podrán realizarse en el país cumpliendo las normas, requisitos y regulaciones determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional y los principios bioéticos universales relacionados con el tema. Solo se autorizará este tipo de procedimientos en establecimientos prestadores de servicios de salud que cuenten con la habilitación específica para brindar estos servicios; dispongan de protocolos explícitos de consentimiento informado. La maternidad subrogada estará permitida únicamente en los casos en los que existan circunstancias médicas que no permitan el embarazo en la mujer, se garantizará el derecho de los niños y niñas al armonioso desarrollo de su personalidad en el seno familiar. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar en todo momento el cuidado y atención de las portadoras gestacionales para evitar riesgos durante los procesos de fertilización, embarazo, parto y post parto. Se prohíbe realizar estos procedimientos en niñas y adolescentes; así como, las contraprestaciones económicas o compensaciones de cualquier tipo a cambio de la donación de gametos, embriones o de la subrogación del vientre. No se considerarán contraprestaciones económicas a los gastos derivados del proceso de donación y los costos de atención durante la preparación para el proceso de fertilización, gestación y parto.(Proyecto de Código Orgánico de Salud, 2020).

El artículo pretendía regular la maternidad subrogada con fines altruistas, y con ello, proteger los derechos de los menores al desarrollo de su personalidad dentro de su unidad familiar.

En este panorama, la filiación cobra importancia porque constituye el vínculo que permite la formación de la familia, siendo deber del Estado garantizar ese derecho en todos los casos. La Constitución del Ecuador enfatiza dentro del artículo 67 “se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado velará por la protección de lo que considera como núcleo fundamental de la sociedad y propiciará condiciones que favorezcan su desarrollo y sus fines” (2024); así mismo, el artículo 25 señala que los ciudadanos tienen el derecho de beneficiarse y acceder al progreso científico. Por lo que, no cabe duda, que es el Estado el encargado de proteger y garantizar el más alto nivel de salud y lazos filiales entre los miembros de la familia garantizando la igualdad de derechos y oportunidades. No se puede discriminar los derechos de un niño que nazca por medio de la maternidad subrogada comparándolo con el menor nacido biológicamente, después de todo los padres que acuden a estos procedimientos son personas que le es imposible concebir de manera natural.

El artículo 66 numeral 10 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la libre toma de decisiones informadas acerca de la salud sexual y la vida reproductiva, y a decidir cuantos hijos quiere tener. Sobre esta premisa, podría fundamentarse que la maternidad subrogada es permitida de forma implícita. Se destaca que los derechos reproductivos involucran una serie de derechos constitucionales como el derecho a la privacidad, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a beneficiarse del progreso científico y el derecho a formar una familia.

En el caso de la maternidad subrogada, los derechos filiales se manifiestan en la concepción, similar situación descrita por la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 45, inciso 2, “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido su cuidado y protección desde la concepción” (2024). Así mismo, al hablar de planificación familiar, el artículo 23 dispone que hombres y mujeres tienen el derecho a tomar decisiones libre y voluntaria sin violencia ni discriminación en el número de hijos y a obtener la información necesaria para ello.

Secuencialmente, además de la legislación nacional, la Constitución toma en cuenta los tratados internacionales a los que está suscrito. La voluntad procreacional derivada de la

filiación asistida está conectada con los derechos reproductivos de la mujer, siendo estos según el Informe de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo:

Se sustentan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y personas a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. (Naciones Unidas, 1995, p. 37)

Esto fundamenta la no discriminación y el acceso a un estado de bienestar, así como la posibilidad de que las parejas o personas decidan cómo desean reproducirse. En esencia, defiende la salud sexual y reproductiva del individuo, especialmente de la mujer, quien tiene el derecho a decidir cuántos hijos pretender tener.

La filiación se encuentra protegida bajo diversos tratados de derecho internacional a los que se adhiere Ecuador. Tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 25, numeral 2, establece que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (1948, p. 7). Simultáneamente, la Convención de los Derechos del Niño expresa “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (2006, p. 11).

La filiación asistida se vincula con los derechos reproductivos de las mujeres, tanto de la madre comitente como de la mujer gestante, estos derechos incluyen el derecho de salud, reproducción y la toma de decisiones, todos estos forman parte de los derechos reproductivos de la mujer.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los artículos 33 y 35 hablan sobre la inmediatez e importancia de que los niños al nacer puedan ser identificados e inmediatamente llevados a registrarse en el Registro Civil para poder obtener su nacionalidad, nombre y lo más importante una relación jurídica filial (2023). La filiación asistida facilitaría este procedimiento a los niños nacidos por medio del vientre subrogado, porque daría el mecanismo para legitimizar el vínculo jurídico entre el bebé gestado y los padres comitentes, específicamente, en la etapa del consentimiento informado cuando se manifiesta la voluntad procreacional. Una vez que el niño nazca se recurre al Registro Civil

con la documentación pertinente para su inmediata inscripción, dándole su derecho a la identidad al menor como lo indica el Art. 66 numeral 28, de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la identidad consiga nombres y apellidos independiente de su situación filial materna o paterna, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos instrumentos que reconoce Derechos de reconocimiento de personalidad jurídica, nacionalidad y nombres apellidos.

### **La filiación asistida y la teoría de la voluntad procreacional en la maternidad subrogada**

En Ecuador puede observarse que ninguna de las modalidades de filiación mencionados anteriormente se ajusta a la realidad jurídica de la maternidad subrogada. Estos resultan incompletos al tratar de contemplar el vínculo jurídico que se produce entre el bebé por nacer – de la mujer gestante -, y los padres intencionales. Uno de los problemas legales, surge en cuanto, la mujer gestante, quien permite la vía de gestación para el desarrollo del feto y da a luz al bebé podría reclamar derechos sobre él. También, es importante recalcar, que el campo de filiación adoptiva no aplicaría al contexto, puesto que requiere el desprendimiento del vínculo jurídico original de los padres biológicos hacia los nuevos padres. Debe tenerse claro que, en la gestación por sustitución, la familia es formada por el nasciturus y los progenitores intencionales, nadie más.

Es fundamental establecer qué tipo de filiación se ajusta al nuevo método reproductivo humano; en específico la gestación por sustitución, pues, así, no solo se permitiría el reconocimiento de la filiación derivada de la maternidad subrogada, sino que, además, se garantizaría la protección de los derechos de identidad del menor y los derechos de los padres involucrados. En esencia, ofrecería un mecanismo para abordar con claridad las relaciones paternofiliales entre los padres y los hijos nacidos mediante esta técnica.

Dentro de este contexto, surge la denominada filiación asistida, descrito así por Abello (2020) “la filiación de hijos o hijas concebidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida” (pp. 77-78). Si bien es un concepto emergente, esta filiación se utiliza para establecer la relación jurídica que existe entre el bebé concebido por una mujer gestante y los padres comitentes. Además, permite distinguir a nivel normativo entre una filiación biológica (voluntad, intención y genética) y por voluntad procreacional. Explicado por Abello (2007) “...la filiación tiene su fuente en la ciencia” (p. 76), deja de lado el panorama biológico y se enfoca en la voluntad de los padres.

Continuando, Beetar Bechara “La filiación por técnicas de reproducción asistida deja de lado lo biológico para crear un tipo de filiación sustentada en la voluntad procreacional” (2017, p. 4). Este enfoque destaca la socioafectividad definiéndola como la combinación de la voluntad de los padres de criar, cuidar y asumir el rol de padres frente a los hijos concebidos por maternidad subrogada y a su vez, el afecto personal de los padres comitentes que hayan desarrollado con los niños. En cuanto, a la voluntad procreacional, Lamm (como se citó en Bermúdez, 2019) explica que es el “elemento volitivo que alcanza mayor importancia en la determinación de filiación derivada de las TRHA” (pp. 208-209). Siendo el elemento volitivo la acción anterior a la concepción de él bebé, en el momento que los padres comitentes expresan el deseo de serlos, haciendo énfasis que es un hecho de voluntad y no biológico. Incluso manifiesta Varsi Rospigliosi (2017) “El consentimiento, deseo y afecto marcan la obligación y responsabilidad de las personas que autorizaron la técnica de procreación quienes no pueden negar, luego, su compromiso biológico” (p. 8). Haciendo énfasis en que la fuente fundamental es la voluntad de los padres de reconocer al hijo que está dentro del vientre de la mujer gestante.

Por lo tanto, entendemos la filiación asistida como el tipo de filiación que surge de la relación jurídica que nace entre los padres e hijos a través de TRHA, en específico la maternidad subrogada. Esta filiación se fundamenta en la voluntad procreacional, es decir, el deseo de los padres comitentes de convertirse en tales, manifestado a través de su consentimiento informado y expreso para iniciar el proceso.

En síntesis, la filiación asistida también pretende satisfacer el principio de interés superior del niño protegiendo reconocer y validar el vínculo jurídico entre los padres comitentes, que desean serlos y han querido ser padres sabiendo que no podían concebirlo de manera tradicional y él bebé que está siendo gestado dentro de la mujer gestante. Garantizando así que el niño tenga “vínculo legal con quien lo quiere, lo educa y lo protege” (Lamm, 2014, p. 228).

### **Presupuestos para la filiación en la maternidad subrogada**

Para efectos de la presente tesis, revisado el marco regulatorio de otros países y visto el problema en el Ecuador en ausencia de regulación en niños concebidos por este medio es recomendable recoger los siguientes criterios para aplicarlos en la jurisdicción ecuatoriana:

**Los padres comitentes** deberán ser parejas casadas y heterosexuales, que, demuestren su imposibilidad de concebir y comprobarlo por historial médico, los cuales acudirán a centros médicos especializados en técnicas de reproducción asistida. Los mismos encargados de hacerse cargo de los gastos para que se continúe con el procedimiento. Se comprometen a:

- Asumir la filiación del *nasciturus*.
- Hacerse cargo de todos los gastos de salud que involucren el cuidado del *nasciturus* mientras se encuentre en el vientre de la madre gestante.

**La mujer gestante** será quien pondrá a disposición su vientre para la gestación del bebé de otra persona ya sean gametos de la pareja o donantes. Será quien deba cumplir con ciertos requisitos exclusivos: tener entre 25 y 35 años, realizar pruebas para comprobar el buen estado físico, mental psicológico y dado a luz con anterioridad, sin complicaciones. Todo lo necesario para evitar ocasionar un embarazo de alto riesgo con consecuencias catastróficas. Se compromete a:

- Hacerse cargo, -excepto por el ámbito económico-, de todos los cuidados que implica proteger y mantener el más alto nivel de salud que pueda tener el *nasciturus* previo a su nacimiento.
- No cometer delitos en contra de los padres comitentes ni el *nasciturus*, en especial delitos de aborto, abandono o trata de personas.
- Renunciar a cualquier posibilidad de filiación con el engendrado.

**El centro médico** involucrado será el intermediario encargado de realizar el procedimiento de maternidad subrogada, velar por la salud de la mujer gestante y realizar los exámenes pertinentes para determinar la estabilidad biológica de la misma. Estos centros médicos estarán abalados por aprobación de la institución pública competente, en el caso de Ecuador será el Ministerio de Salud Pública determinado por el artículo. 362 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 208 de la Ley Orgánica de la Salud y, a su vez, acreditados por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (REDLARA), institución encargada de supervisar, comprobar y catalogar a los centros especializados en Técnicas de Reproducción Asistida, institución internacional que maneja los centros especializados en Latinoamérica.

Para continuar con el procedimiento de maternidad subrogada en primer lugar, debe manifestarse de manera expresa la voluntad procreacional de los padres intencionales, esto se logra gracias a un acuerdo con la mujer gestante ante el centro especialista, el cual debe contener el consentimiento informado tanto de padres comitentes y la mujer sustituta, quienes conscientemente informados del procedimiento y de las posibles consecuencias, acceden a proseguir, conviene señalar que, los intervinientes deben ser capaces legales.

El centro es el que garantiza la legitimidad de este **consentimiento informado**, pues así le compete gracias a la aprobación del Ministerio de Salud Pública. El consentimiento informado posee requerimientos propios que Ecuador ya contempla en su Acuerdo Ministerial 5316 (Modelo aplicación del consentimiento informado practica asistencial, 2016) el cual da pautas para la gestión de estos consentimientos. De ellos se pronuncian el disponer de información suficiente para el proceso, comprender la información adecuadamente, ser capaz libre de tomar las decisiones y decidir con los propios valores.

Deberá existir a su vez, una constatación voluntad procreacional por parte de los padres comitentes y la mujer gestante que involucra la intención positiva de dar a luz un bebé.

Es necesaria también la declaración de la voluntad filiatoria que consiste en que los padres comitentes quieren establecer un vínculo parento-filial vitalicio entre ellos y el nasciturus.

Se deberá plasmar en el acuerdo la obligación que tendrán los padres comitentes de cubrir todos los gastos médicos que implica el procedimiento en favor de la madre gestante.

Finalmente, se deberá manifestarse la inequívoca voluntad que tiene la mujer gestante de renunciar a cualquier relación parento-filial que pudiere existir una vez declarado el menor como nacido vivo en los términos establecidos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

El consentimiento informado es fundamental que se dé por escrito y obligatorio para las partes pues, la maternidad subrogada es un procedimiento excepcional en donde interviene la vida de un niño por nacer y acarrea efectos a largo plazo tanto para los padres comitentes como para la mujer subrogante (Pacheco Cacharro et al., 2020b). El



consentimiento es revocable hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer gestante.

Una vez expresada la voluntad procreacional, las partes pueden o no proseguir con el procedimiento, solo en el momento de la concepción es cuando se configura la responsabilidad para las partes. De modo que, es en la concepción el momento en donde se configuraría la filiación asistida, cabe recordar, que Ecuador protege la vida desde la concepción y este nuevo tipo de filiación proviene de la voluntad procreacional que faculta de comitentes de ser padres.

Una vez concebido el bebé, el centro médico expedirá el certificado de nacido vivo con los nombres de los padres intencionales, certificado idóneo para el Registro Civil en la inscripción del menor con los nombres y apellidos de sus verdaderos padres como lo expresa el Artículo 69 numeral 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y a su vez, el artículo 99 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia. Solo con el acta de nacido vivo es suficiente para su inscripción.

Gracias a todos estos elementos, el acuerdo de gestión por subrogación cobra validez, seguridad jurídica y eficacia ya que, por un lado, los padres comitentes están asegurados de que el bebe producto de la maternidad subrogada va a poseer la filiación de ellos, la cual permitirá que el hijo sea parte de su familia con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, y, por el otro, la mujer subrogante recibirá todos los tratamientos médicos requeridos solventados por parte de los padres comitentes y podrá evitar problemas respecto a la filiación del menor.

### **La maternidad subrogada en los distintos países que está permitida**

La práctica de la maternidad subrogada es legal en distintos países, desde varios ordenamientos jurídicos, puede expresar más o menos regulaciones en su aplicación. Entre los países que permiten legalmente a la maternidad subrogada están:

Estados Unidos, aquí la maternidad subrogada varía su régimen jurídico de un estado a otro; las leyes cambian según su ubicación que posibiliten defender los derechos que podrían ser afectados dentro de este procedimiento. Los estados de California y Nevada son los principales que lo llevan a cabo sin dejar de mencionar también a los estados de Virginia, Ohio, Alaska, Oregón, Georgia, Florida y otros que lo permiten; no obstante, los dos mencionados previamente contienen leyes explícitas para su regulación. En California, la

regulación a detalle de la maternidad subrogada se presenta en la Assembly 1217 y, lo más importante, unos de los parámetros para determinar la filiación se haya en defensa de los padres intencionales. Por otro lado, el estado de Florida, el contrato de gestación subrogada se encuentra en la Ley 2020 Florida Statutes, en su capítulo 742, a diferencia de California establece que la remuneración de la mujer gestante solo se hará en las directrices razonables de gastos primarios en relación con la necesidad médica de la mujer gestante y legal; y que la pareja encargada se compromete a aceptar la custodia y asumir todos los derechos y responsabilidades parentales sobre el niño inmediatamente después del nacimiento, independientemente de cualquier problema del niño.

En Canadá, además de su permisibilidad lo que más llama la atención es su principio de maternidad subrogada altruista, donde la gestante no percibe remuneración más allá de los gastos relacionados con el embarazo, ropa de maternidad, medicamentos y viajes para citas medicas (Rodríguez-Yong & Martínez-Muñoz, 2012, pp. 59-81). En este caso, la práctica de maternidad subrogada se encuentra regulada por la Assisted Human Reproduction Act estableciendo los parámetros de permisión y prohibición del proceso.

En este orden jurídico, el proceso de maternidad subrogada alude solo tres prohibiciones a considerar para realizarse, primero, que no se pueda ofrecer nada a cambio ni una remuneración a la gestante; segundo, que no exista una intermediación publicitaria por parte de los padres intencionales y las mujeres gestantes; y la tercera, que de ninguna forma exista un criterio para incitar a una menor de veintiún años a ser mujer gestante.

En Ucrania la práctica de la maternidad subrogada es regulado por el Código de Familia, explica que los menores nacidos bajo maternidad subrogada tienen derecho a su filiación parental con sus padres de material genético. No obstante, el artículo 123 numeral 3 explica que la filiación materna y paterna cuando un gameto femenino se inserta en una mujer distinta a la pareja intencional con el fin de que sea concebido por ella, el menor tiene ser que afiliado a sus padres intencionales.

Brasil carece de una norma específica, no obstante, la resolución CFM nº 1.957/ 2010 del Consejo Federal de Medicina, determina que los centros de reproducción asistida pueden construir una situación de maternidad subrogada, cuando subsista un problema médico que imposibilite o impida la gestación por parte de la madre legítima. En estas eventualidades, la mujer portadora debe ser familia de la madre biológica hasta el segundo grado. De la misma forma, su carácter es altruista y prohíbe lo comercial.

En México, los estados de Tabasco y Sinaloa permiten la maternidad subrogada cuando la madre intencional sufre de alguna imposibilidad física o mantenga contraindicaciones médicas. En el caso de Tabasco su regulación se encuentra en el Código Civil donde estipula el registro de los menores nacidos bajo este proceso, asimismo, su método es en pareja heterosexuales, casadas o quienes actúen en calidad de marido y mujer. Quienes acceden tienen el deber de justificar por medio de certificado médico de la secretaria de Salud de Tabasco su imposibilidad de procrear. (Leiva Torres, 2023).

En Uruguay, la gestación por sustitución es permitida en ciertos casos. El país exige que la madre intencional mantenga un impedimento médico para gestar un embrión propio, quien podrá pactar con un familiar que tenga vínculo directo hasta el segundo grado de consanguinidad con la futura pareja o madre. Para complementar al proceso tiene que ser autorizada por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, organismo administrativo creado por la ley expresada; finalmente, la filiación del niño o niña nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la gestación por sustitución.

## CONCLUSIONES

En Ecuador el problema que surge de la maternidad subrogada es su falta de legislación normativa lo que genera problemas legales a los niños derivados de este método de subrogación y falta de criterios claros en temas relacionados a su filiación. Los avances médicos posibilitan que una pareja que no pueda concebir acuda al procedimiento y el no regularla provoca inseguridad jurídica para sus involucrados, con especial atención la filiación para el recién nacido y en consecuencia, su derecho a la identidad.

El vínculo filial derivado de la maternidad subrogada es la filiación asistida, la cual debe fundamentarse sobre la base de la voluntad procreacional. Son los padres intencionales quienes, han deseado tener el hijo y han aportado el elemento volitivo, respaldado por el consentimiento informado que debe ser exteriorizado de manera libre y voluntaria tanto de la madre gestante como de los padres intencionales para dar inicio al proceso de gestación por sustitución.

Es necesario reformar el artículo 24 del código civil ecuatoriano debido a que no contempla la filiación originada de la maternidad subrogada, en este sentido se propone un cambio al agregar un nuevo literal que se utilice no solo para la regulación de la maternidad subrogada sino para las distintas técnicas de reproducción asistida en el caso que se necesite, así también, la inclusión de un capitulo en el Código de la Niñez y Adolescencia que regule el procedimiento de la maternidad subrogada y por ende, la filiación asistida. El objetivo es incorporar tanto la voluntad de los padres de serlo así como la renuncia de filiación por parte de la mujer gestante quien se le cede a los padres comitentes antes de iniciar el proceso asistido.

## RECOMENDACIONES

1. Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un nuevo capítulo en el que regle:
  - a. El procedimiento de maternidad subrogada, el establecimiento del vínculo jurídico entre los padres comitentes y el bebé nacido de esta técnica de reproducción asistida.
  - b. Los derechos y obligaciones que surten y se ven involucrados en este procedimiento.
  - c. Los requisitos que se deben aplicar para indicar el procedimiento y establecer la filiación asistida se realizaría a través de un acuerdo celebrado con el Centro Médico de Reproducción Asistida, debidamente acreditado por el Ministerio de Salud Pública y la REDLARA. Acuerdo que debe contener los exámenes psicológicos y de salud, de la mujer subrogante y de los padres comitentes.
  
2. Reformar agregando en el artículo 24 del código civil un literal adicional para establecer un vínculo jurídico que represente la maternidad y paternidad surgida de la maternidad subrogada. El Art. 24 del Código Civil quedara de la siguiente manera:

**Art. 24.-** Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.
- d) Por maternidad subrogada, en los casos determinados por la ley. (énfasis añadido)**

## REFERENCIAS

- Abello, J. (2007). *Filiación en el derecho de familia*. Consejo superior de la judicatura.
- Aguilar Gomez, E. J. (2010). *Contrato de arrendamiento del vientre de la mujer: Una mirada de la norma constitucional colombiana* (1.<sup>a</sup> ed.). Universidad Libre Sede Cartagena.
- Andrade Hidalgo, R. D. (2017). La filiación desde una perspectiva del derecho de familia en Ecuador. *vLex*, 138, 60-70.
- Arámbula Reyes, A. (2008). *Maternidad Subrogada*.  
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>
- Beetar Bechara, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: Hacia un marco jurídico integral e incluyente\*. *Revista Socio-Juridicos*.  
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html>
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual del Derecho de Familia* (6.<sup>a</sup> ed.). Astrea.
- Cabanellas Torres, G. (2009). *Diccionario Enciclopedico de derecho usual: Vol. IV*. Heliasta.
- Cabezudo Bajo, M. J. (2023). *Distintos enfoques de la gestación por sustitución como técnica de reproducción humana asistida*. Dykinson.  
<https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/266339>
- Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46 (2024).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No. 737 (2023).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2024).
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (1948).  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Garza-Guerra, M. T. (2022). Maternidad subrogada en México. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, 6, 27-32. <https://doi.org/10.4995/citecma.2022.16535>
- Gómez Sánchez, Y. (with España). (1994). *El derecho a la reproducción humana / Yolanda Gómez Sánchez ; prólogo de Antonio Torres del Moral*. Universidad Complutense, Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Lamm, E. (2014). *Gestación por sustitución: Ni maternidad sobrogada ni alquiler de vientres*. Universitat de Barcelona.
- Leiva Torres, T. M. (2023). *La maternidad subrogada en el Ecuador y los derechos de los intervinientes*. Universidad Nacional de Chimborazo.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.684 (2024).

Modelo aplicación del consentimiento informado practica asistencial, Registro Oficial Edición Especial 510 § Acuerdo Ministerial 5316 (2016). [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento\\_00005316-Apru%C3%A9bese-y-exp%C3%ADdese%20-Modelo-Gesti%C3%B3n-Aplicaci%C3%B3n-del-Consentimiento-Informado-en-Pr%C3%A1ctica-Asistencial.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_00005316-Apru%C3%A9bese-y-exp%C3%ADdese%20-Modelo-Gesti%C3%B3n-Aplicaci%C3%B3n-del-Consentimiento-Informado-en-Pr%C3%A1ctica-Asistencial.pdf)

Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994*. [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)

Notrica, F., Cotado, F., & Curti, P. J. (2017). La figura de la gestación por sustitución. *Revista IUS*, 11(39), 0-0.

Ortiz, M. A. S., Mayorga, B. C. P., & Avilés, M. L. M. (2019). LA FILIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. *Debate Jurídico Ecuador*, 2(3), Article 3.

P, D. B., & Bravo, D. (2016, julio 1). Cada vez más parejas recurren a la fertilización asistida en Ecuador. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/parejas-fertilizacionasistida-fecundacion-ivitro-ecuador.html>

Pacheco Cacharro, J. M., Monsalve Leon, J. M., & Torregrosa Donado, I. (2020a). Los elementos del contrato de maternidad subrogada. *Univ. Estud. Bogotá*, 22, 139-158.

Pacheco Cacharro, J. M., Monsalve Leon, J. M., & Torregrosa Donado, I. (2020b). LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MATERNIDAD SUBROGADA. *Univ. Estud. Bogotá*, 22, 139-158.

Pacheco, V. M., & García, A. (2018). *Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada en Ecuador*. Ministerio de Salud Pública.

Proyecto de Código Orgánico de Salud, Oficio No. PAN-CLC-2020-323 189 (2020). <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/234%20cod-salud-wgarzon-28-03-2016/Proyecto%20de%20Código%20Orgánico%20de%20Salud.pdf>

Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.579 (2024).

Rodríguez-Yong, C. A., & Martínez-Muñoz, K. X. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 59-81. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200003>

- Rojas, L. V. C. (2015). Validez y eficacia del contrato de maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico colombiano. *Conflicto & Sociedad*, 3(1), Article 1.
- Sánchez Aristi, R. (2010). La gestación por sustitución: Dilemas éticos y jurídicos. *Humanitas : Humanidades Médicas: Tema del mes on-line*, 49, 1-38.
- Scotti, L. B. (2012). *El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”*: Una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas.
- ‘Subrogación de vientre’ polariza discusión legal en Proyecto de Código de la Salud. (2018, junio 11). *El Universo*.  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/06/11/nota/6804431/subrogacion-vientre-polariza-discusion-legal>
- Ticse Alfaro, D. D., & Castro Perez, L. A. (2023). *MATERNIDAD SUBROGADA Y FILIACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO* (1.<sup>a</sup> ed.). Biblioteca Nacional de Peru.  
<https://rgdoi.net/10.13140/RG.2.2.25699.84003>
- Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vaca Jaramillo, G. A. (2024, marzo). Maternidad Subrogada. *Revista Novedades Juridicas*, 213.
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, 11(39), 0-0.
- Vientres de alquiler, una realidad sin legislación. (2019, octubre 30). *La Hora*.  
<https://www.lahora.com.ec/noticias/vientres-de-alquiler-una-realidad-sin-legislacion/>





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Calero Gaglay, Marcia Guadalupe** con C.C: # **0943613364** y **Maxitana Borja, Joseph Daniel** con C.C: # **1755032198** autores del trabajo de titulación: **LA FILIACIÓN DE LOS NIÑOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. \_\_\_\_\_  
**Calero Gaglay, Marcia Guadalupe**  
C.C: # **0943613364**

f. \_\_\_\_\_  
**Maxitana Borja, Joseph Daniel**  
C.C: # **1755032198**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada		
<b>AUTOR(ES)</b>	Marcia Guadalupe Calero Gaglay; Joseph Daniel Maxitana Borja		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	42
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, familia, niñez		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Maternidad subrogada, filiación, voluntad procreacional, interés superior del niño, padres intencionales		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> La maternidad subrogada es una realidad latente en Ecuador, pero que actualmente carece de una regulación específica. El trabajo de titulación aborda el problema que surge del tema desde el enfoque familiar, dado que las personas involucradas que optan por esta técnica de reproducción humana asistida para concebir hijos se adentran en un vacío absoluto de inseguridad jurídica, especialmente referente al Derecho filiatorio el cual, desempeña un rol predominante en el contexto. En consecuencia, se propone una reforma al artículo 24 del Código Civil, que abarque la filiación en los casos que derivan de maternidad subrogada, de esta forma, se pretende contemplar y regular a los niños gestados a través de este procedimiento. Es crucial que Ecuador se equipare a los nuevos avances científicos para normar el vínculo jurídico de estos nacidos pues, el objetivo de la gestación por sustitución es que los padres intencionales obtengan la filiación del bebé y sean reconocidos como verdaderos padres del niño, garantizando el interés superior del menor.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-989302151 991062488	<b>E-mail:</b> marciacalero234@gmail.com halo46maxi@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			